



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN YUCATÁN

**Subdelegación Jurídica**

Inspeccionado: **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO, S.C. DE R.L. DE C.V."**, representada por el **C**

Exp. Admto. Num: **PFPA/37.3/2C.27.4/0005-17**

Resolución Número: **006/2018**

No. Cons. SIIP: **11674**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número **PFPA/37.3/2C.27.4/0005-17**, radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental por parte de la **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO S.C. DE R.L. DE C.V."**, representada por el **C**, se dicta la presente resolución que es del tenor literal siguiente:

**RESULTADO:**

**PRIMERO.-** Mediante orden de inspección número **PFPA/37.3/8C.17.5/0066/2017** de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, emitió una visita de inspección extraordinaria dirigida **AL RESPONSABLE, OCUPANTE O ENCARGADO DEL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES NACIONALES ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR, EN EL SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16Q X=277706.37 Y=2362920.24, X=277740.13 Y=2362922.65, X=277746.92 Y=2362859.97, X=277710.12 Y=2362858.58, UBICADO EN EL PUERTO DE ABRIGO DE CHABIHAU, EN LA LOCALIDAD DE CHABIHAU, MUNICIPIO DE YOBÁIN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO**, con el objeto de verificar las condiciones, situaciones y circunstancias en las que se encuentra el sitio motivo de la inspección respecto al uso, ocupación, aprovechamiento o explotación de la playa marítima, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas ambientales, según lo establecido en los artículos 3 fracción II, 6 fracción II, IX, 7 fracción IV, V, 8, 16, 119 y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor; artículos 5 primer párrafo, 7 fracciones I, II, III, 8, 9, 11, 12, 13, 26, 27, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, 31, 32 primer y último párrafo, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 44, 47, 48, 49 segundo párrafo, 52 segundo párrafo, 53 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, 54, 74 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en vigor, así como los artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**SEGUNDO.-** El día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Delegación realizaron una visita de inspección **AL RESPONSABLE, OCUPANTE O ENCARGADO DEL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES NACIONALES ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR, EN EL SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16Q X=277706.37 Y=2362920.24, X=277740.13 Y=2362922.65, X=277746.92 Y=2362859.97, X=277710.12 Y=2362858.58, UBICADO EN EL PUERTO DE ABRIGO DE CHABIHAU, EN LA LOCALIDAD DE CHABIHAU, MUNICIPIO DE YOBÁIN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO**, levantándose para tal efecto el acta de inspección número **37/106/005/2C.27.4/2017** de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, en el cual se asentaron hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** Mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete y anexos, presentados en esta Delegación el veintinueve, del mismo mes y año, comparece el **C** en su carácter de Presidente de la Sociedad



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN YUCATÁN**

**Subdelegación Jurídica**

Inspeccionado: **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO, S.C. DE R.L. DE C.V."**, representada por el

Exp. Admto. Num: **PFPA/37.3/2C.27.4/0005-17**

Resolución Número: **006/2018**

No. Cons. SIIP: **11674**

Cooperativa denominada **PUERTO DE ABRIGO, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en el cual hace una serie de manifestaciones.

**CUARTO.-** Mediante escrito de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete y anexos, presentados en esta Delegación el cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, comparece de nueva cuenta el \_\_\_\_\_, haciendo una serie de manifestaciones, las que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.-** Mediante escrito de fecha quince de agosto del año dos mil quince, presentado en esta Delegación el dieciséis de agosto del año dos mil quince, comparece de nueva cuenta el \_\_\_\_\_, haciendo una serie de manifestaciones, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**SEXTO.-** Como consecuencia de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, notificado el veinticinco del mismo mes y año, se le informó a la **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO", S.C. DE R.L. DE C.V.**, del inicio de un procedimiento administrativo instaurado en su contra, por lo que se le concedió un plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus pruebas y lo que estimara conveniente en relación a los hechos asentados en el acta de inspección número **37/106/005/2C.27.4/2017** de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, extremo que no realizó.

**SÉPTIMO.-** Continuando con los trámites procesales, mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, se le informó a la **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO", S.C. DE R.L. DE C.V.**, representada por el \_\_\_\_\_, del plazo de cinco días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos, extremo último que tampoco realizó.

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán es competente por razón de grado, territorio y materia para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 45 fracciones I, V, XXXVII y XLVI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXXIV y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental vigente, así como el nombramiento emitido a mi favor por el Procurador Federal de Protección al Ambiente, Abogado Francisco Alejandro Moreno Merino y contenido en el oficio número **PFPA/1/4C.26.2/0250/13** de fecha primero de marzo del año dos mil trece.

En cuanto a la competencia por razón de territorio, se encuentra previsto en el artículo PRIMERO numeral 30 y el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el cual se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, vigente.

Calle 57 número 180 por 42 y 44 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán.

UMA: 1400

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN YUCATÁN**

**Subdelegación Jurídica**

Inspeccionado: **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO, S.C.  
DE R.L. DE C.V."**, representada por el

Exp. Admto. Num: **PFPA/37.3/2C.27.4/0005-17**

Resolución Número: **006/2018**

No. Cons. SIIP: **11674**

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección **PFPA/37.3/8C.17.5/0066/2017** de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete y en el acta de inspección número **37/106/005/2C.27.4/2017** la cual fue levantada el veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ambos en vigor.

Esta competencia se determina de conformidad con los artículos 1, 5 y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II y 4, 6 fracción II y 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1 y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismos que a la letra dicen:

**REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL,  
VIAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y  
TERRENOS GANADOS AL MAR.**

**ARTÍCULO 1o.-** El presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias.

**ARTÍCULO 5o.-** Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Corresponde a la Secretaría poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este artículo, con excepción de aquellos que se localicen dentro del recinto portuario, o se utilicen como astilleros, varaderos, diques para talleres de reparación naval, muelles, y demás instalaciones a que se refiere la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en estos casos la competencia corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO 52.-** A excepción de lo previsto en el Capítulo III del Reglamento, la Secretaría dispondrá en forma sistemática la vigilancia de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; para lo cual, podrá solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Nación.

**Subdelegación Jurídica**

Inspeccionado: **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO S.C.  
DE R.L. DE C.V."**, representada por el **C.**

Exp. Admto. Num: **PFPA/37.3/2C.27.4/0005-17**

Resolución Número: **006/2018**

No. Cons. SIIP: **11674**

Asimismo, la Secretaría llevará a cabo la práctica periódica de visitas de inspección, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en la materia.

Cuando se trate de superficies otorgadas en concesión, destino o permiso, verificará que el uso, explotación o aprovechamiento sea el autorizado; de igual forma comprobará que las áreas libres no hayan sido invadidas o detentadas ilegalmente.

**LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer:

- I. Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;
- II.- El régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal;
- III. La distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles;
- IV.- Las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal y del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, incluyendo la operación del Registro Público de la Propiedad Federal;
- V.- Las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquéllos regulados por leyes especiales;
- VI.- Las bases para la regulación de los bienes muebles propiedad de las entidades, y
- VII.- La normatividad para regular la realización de avalúos sobre bienes nacionales.

**ARTÍCULO 3.-**Son bienes nacionales:

- II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

**ARTÍCULO 4.-** Los bienes nacionales estarán sujetos al régimen de dominio público o a la regulación específica que señalen las leyes respectivas.

Esta Ley se aplicará a todos los bienes nacionales, excepto a los bienes regulados por leyes específicas. Respecto a estos últimos, se aplicará la presente Ley en lo no previsto por dichos ordenamientos y sólo en aquello que no se oponga a éstos.

Se consideran bienes regulados por leyes específicas, entre otros, los que sean transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN YUCATÁN**

**Subdelegación Jurídica**

Inspeccionado: **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO, S.C.  
DE R.L. DE C.V.", representada por el**

Exp. Admto. Num: **PFPA/37.3/2C.27.4/0005-17**

Resolución Número: **006/2018**

No. Cons. SIIP: **11674**

Para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 1 de la citada Ley, se entenderá que los bienes sujetos al régimen de dominio público que establece este ordenamiento y que sean transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, continuarán en el referido régimen hasta que los mismos sean desincorporados en términos de esta Ley.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, son inembargables e imprescriptibles. Estas instituciones establecerán, de conformidad con sus leyes específicas, las disposiciones que regularán los actos de adquisición, administración, control y enajenación de los bienes mencionados. En todo caso, dichas instituciones deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de esta Ley, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Los monumentos arqueológicos y los monumentos históricos y artísticos propiedad de la Federación, se regularán por esta Ley y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

**ARTÍCULO 6.-** Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

**II.-** Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

**ARTÍCULO 7.-** Son bienes de uso común:

**I.-** El espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional;

**II.-** Las aguas marinas interiores, conforme a la Ley Federal del Mar;

**III.-** El mar territorial en la anchura que fije la Ley Federal del Mar;

**IV.-** Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;

**V.-** La zona federal marítimo terrestre;

**VI.-** Los puertos, bahías, radas y ensenadas;

**VII.-** Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público;

**VIII.-** Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional;

**IX.-** Las riberas y zonas federales de las corrientes;

**Subdelegación Jurídica**

Inspeccionado: **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO, S.C.  
DE R.L. DE C.V."**, representada por el

I

Exp. Admto. Num: **PFPA/37.3/2C.27.4/0005-17**

Resolución Número: **006/2018**

No. Cons. SIIP: **11674**

**X.-** Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas en la extensión que, en cada caso, fije la dependencia competente en la materia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

**XI.-** Los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia;

**XII.-** Los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia;

**XIII.-** Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten, y

**XIV.-** Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen bienes nacionales.

**LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.

**ARTÍCULO 2.-** Esta ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente.

Finalmente, la competencia en la materia se ratifica igualmente con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

Calle 57 número 180 por 42 y 44 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán.

UMA: 1400

**Subdelegación Jurídica**

Inspeccionado: **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO, S.C.  
DE R.L. DE C.V.", representada por el**

Exp. Admto. Num: **PFPA/37.3/2C.27.4/0005-17**

Resolución Número: **006/2018**

No. Cons. SIIP: **11674**

**"ARTÍCULO 68.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento:

**VIII.** Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

**IX.** Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

**X.** Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

**XI.** Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN YUCATÁN

Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO, S.C.  
DE R.L. DE C.V."** representada por el

Exp. Admvtvo. Num: **PFPA/37.3/2C.27.4/0005-17**

Resolución Número: **006/2018**

No. Cons. SIIP: **11674**

correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

**XII.** Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

”

La competencia en razón de fuero, se encuentra prevista en las fracciones del artículo 28 de la Ley General de Bienes Nacionales, que señalan que la Secretaría y las demás dependencias administradoras de inmuebles tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

**I.-** Poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar por sí mismas o con el apoyo de las instituciones destinatarias que correspondan, los inmuebles federales;

**II.-** Dictar las reglas a que deberá sujetarse la vigilancia y aprovechamiento de los inmuebles federales;

**III.-** Controlar y verificar el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales;

**V.-** Otorgar concesiones y, en su caso, permisos o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de inmuebles Federales;

**II.-** En ejercicio de las atribuciones antes referidas, la autoridad correspondiente emitió la orden de inspección número **PFPA/37.3/8C.17.5/0066/2017** de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

**III.-** Del análisis del acta de visita de inspección número **37/106/005/2C.27.4/2017** de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de

Calle 57 número 180 por 42 y 44 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán.

UMA: 1400



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN YUCATÁN**

**Subdelegación Jurídica**

Inspeccionado: **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO, S.C.  
DE R.L. DE C.V.", representada por el**

Exp. Admto. Num: **PFPA/37.3/2C.27.4/0005-17**

Resolución Número: **006/2018**

No. Cons. SIIP: **11674**

válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

**IV.-** Como se ha referido en los Considerandos II y III que anteceden, tanto la orden de inspección como el acta de visita, constituyen pruebas documentales públicas en los términos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que:

**a) Su formación está encomendada en la ley.**

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece que las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de inspección, siendo requisito para el desahogo de esa diligencia que el personal en comento cuente con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona a inspeccionar y el objeto de la diligencia, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Estos extremos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establece los motivos de su aplicación, así como fue expedida por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar, el objeto de la visita y el alcance que debe tener.

En el caso del acta de visita de inspección, también cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que indica:

**ART. 66.-** De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta".

**b) Fueron dictados en los límites competenciales de la autoridad que lo emitió.**

Como se ha mencionado, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, tiene la facultad legal de emitir la orden de inspección en comento, tal como lo refieren los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 62, 63 y 66 de la Ley Federal de Procedimiento



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN YUCATÁN**

**Subdelegación Jurídica**

**Inspeccionado: SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO. S.C.  
DE R.L. DE C.V." representada por el**

**Exp. Admto. Num: PFPA/37.3/2C.27.4/0005-17**

**Resolución Número: 006/2018**

**No. Cons. SIIP: 11674**

Administrativo, 1, 2 fracción XXXI inciso c), 45 fracción I y 68 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte, el acta de visita de inspección fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores federales adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a los artículos 62, 63 y 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

**c) Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.**

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, y los inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 62, 63, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, que a la letra prevé:

**"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan..."**

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

**"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".**

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

**"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".**

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en el acta de inspección número **37/106/005/2C.27.4/2017** de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, de la cual se

Calle 57 número 180 por 42 y 44 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán.

UMA: 1400



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN YUCATÁN

Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO. S.C. DE R.L. DE C.V.", representada por el \_\_\_\_\_

Exp. Admto. Num: PFPA/37.3/2C.27.4/0005-17

Resolución Número: 006/2018

No. Cons. SIIP: 11674

desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron EN EL SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16Q X=277706.37 Y=2362920.24, X=277740.13 Y=2362922.65, X=277746.92 Y=2362859.97, X=277710.12 Y=2362858.58, UBICADO EN EL PUERTO DE ABRIGO DE CHABIHAU, EN LA LOCALIDAD DE CHABIHAU, MUNICIPIO DE YOBÁIN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO, entendiéndose la diligencia con el \_\_\_\_\_ quien dijo ser Presidente de la Sociedad Cooperativa denominada PUERTO DE ABRIGO, S.C. DE R.L. DE C.V.; seguidamente los inspectores actuantes procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de inspección número PFPA/37.3/8C.17.5/066/2017 de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, dando como resultado lo siguiente:

- Se observa la ocupación de bienes nacionales, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, consistente en cuarenta y dos metros de zona federal marítimo terrestre, frente de muro de atraque o barrera de contención donde se encuentran atracadas diversas embarcaciones de la pesca rivereña, con logotipos de Hulkin en número alrededor de doce embarcaciones; veinte metros después al sur de esta ocupación existe dos instalaciones, estructura, obras que la persona que atiende la diligencia señala que ya existían desde el año dos mil seis cuando inició actividades en el sitio, las cuales ocupan una superficie de aproximadamente 189.50 metros cuadrados, siendo una bodega de bloques y concreto, en acabado color blanco, donde almacenan combustibles con dimensiones de 4 metros de frente por 7 metros de fondo por 2.60 metros de alto, y un edificio alto en color amarillo que funciona como centro de receptor de productos pesqueros que arriban en el frente de muro de atraque las embarcaciones permisionarias, con dimensiones 19 metros de frente por 8.50 metros de fondo por 5.50 metros de altura, dentro del cual existen tres neveras grandes horizontales para la conservación de los productos pesqueros.
- Los inspectores actuantes pudieron establecer que existe una ocupación de 168 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y de terrenos ganados al mar una superficie de 189.50 metros cuadrados
- El responsable de la ocupación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar es la Sociedad Cooperativa "Puerto de Abrigo, S.C. de R.L. de C.V., de la cual el \_\_\_\_\_ funge como Presidente.
- No se presentó la concesión, autorización o permiso expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la ocupación de la zona federal marítimo terrestre y de terrenos ganados al mar, en una superficie de \_\_\_\_\_

V.- Mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, presentado en esta Delegación el veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, comparece el \_\_\_\_\_ en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Cooperativa "Puerto de Abrigo, S.C. de R.L. de C.V., misma que acredita con el Acta Constitutiva de fecha primero de junio del año dos mil trece.

Por reconocido para oír y recibir toda clase de notificaciones, el predio ubicado en la calle treinta y seis, número ciento setenta y ocho, por trece y quince, de la colonia San Damián, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

El compareciente señala que ocupan como vía de paso el muelle y que el lugar en que se encuentran ubicados está fuera de espacios de bien nacional y zona federal marítimo terrestre y \_\_\_\_\_



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN YUCATÁN**

**Subdelegación Jurídica**

Inspeccionado: **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO, S.C. DE R.L. DE C.V."**, representada por el C

Exp. Admto. Num: **PFPA/37.3/2C.27.4/0005-17**

Resolución Número: **006/2018**

No. Cons. SIIP: **11674**

que se obliga y luego señala que se compromete a realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para conseguir la concesión respectiva

Con dichas manifestaciones no se desvirtúa lo asentado en el acta de inspección motivadora del presente asunto, toda vez que acepta de manera expresa que no contaba con la respectiva concesión, ya que en su escrito de defensa se comprometió a tramitar ante la autoridad normativa la respectiva concesión, razón por la cual dichas manifestaciones no le benefician; aunado a lo anterior está el hecho de que los inspectores actuantes se pudieron percatar que la sociedad antes mencionada se encontraba ocupando una superficie de 168 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, y de terrenos ganados al mar una se encontraba ocupando una superficie de 189.50 metros cuadrados, razón por la cual está obligado en contar con una concesión expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como lo señalan el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, mismo que establece lo siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.**

**ARTÍCULO 74.-** Son infracciones al citado Reglamento lo siguiente:

**I.-** Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

Por lo tanto al no presentar documentación alguna con la cual acredite contar con dicha concesión, infringe lo señalado en dicho ordenamiento legal.

**VI.-** Mediante escrito de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, presentado en esta Delegación el cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, comparece de nueva cuenta el **REPRESENTANTE**, en su pretendido carácter de Representante de la **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO", S.C. DE R.L. DE C.V.**, en el cual hace una serie de manifestaciones, las cuales se valoran de la siguiente manera:

El compareciente señala que ya cuentan con un técnico para integrar el expediente con los requisitos que se piden en el expediente para poder obtener una concesión y que ya cuentan con el Planó Topográfico, solicitud de Carta de Congruencia de Uso de Suelo ante el Ayuntamiento de Yobaín y la solicitud ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que emita opinión técnica respecto si se requiere la MIA de la Construcción, documento que se pide dentro de los requisitos del expediente.

Con dichas manifestaciones es de señalarse que no se logra desvirtuar las irregularidades detectadas en el acta de inspección motivadora del presente asunto, en el sentido de que no presenta documentación alguna que haga suponer que la **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO, S.C. DE R.L. DE C.V.**, cuenta con una concesión para la ocupación de la zona federal



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN YUCATÁN**

**Subdelegación Jurídica**

Inspeccionado: **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO, S.C. DE R.L. DE C.V."**, representada por el C

Exp. Admto. Num: **PFPA/37.3/2C.27.4/0005-17**

Resolución Número: **006/2018**

No. Cons. SIIP: **11674**

marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cabe señalar que con la documentación que anexa el oferente a su escrito se desprende que dicha sociedad se encuentra realizando los trámites para obtener la concesión respectiva.

**VII.-** Mediante escrito de fecha quince de agosto del año dos mil diecisiete, presentado en esta Delegación el dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, comparece de nueva cuenta el en su carácter de Representante de la Sociedad Cooperativa **PUERTO DE ABRIGO, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en el cual hace una serie de manifestaciones, las cuales se valoran de la siguiente manera:

El oferente señala que ya está realizando el trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para obtener su concesión, y quedó registrado con el Número de Bitácora: 31/KU-001208/17 de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete.

De las manifestaciones vertidas por el oferente se desprende que no logran desvirtuar la irregularidad detectada en el acta de inspección motivadora del presente asunto, sino más bien robustece el hecho de que al momento de la visita de inspección la sociedad inspeccionada no contaba con la concesión para ocupar la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, tan es así que anexa a su escrito la constancia de recepción a trámite con número de bitácora 31/KU-001208/17 de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, en el cual consta que está realizando el trámite para obtener su concesión de zona federal marítimo terrestre, razón por la cual dichas manifestaciones no les beneficia.

**VIII.-** A pesar de haber sido debidamente notificada la **SOCIEDAD COOPERATIVA PUERTO DE ABRIGO, S.C. DE R.L. DE C.V.**, a través de su Representante el

A para que presentara por escrito sus alegatos, no existe constancia alguna que haga suponer que haya dado cumplimiento a lo anterior, por lo que esta autoridad, con fundamento en lo señalado en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina tener por perdido el derecho procesal que pudo haber ejercido.

**IX.-** Toda vez que las irregularidades detectadas en el acta de inspección número **37/106/005/2C.27.4/2017** de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, esta autoridad, con fundamento en lo señalado en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina otorgarle a la misma pleno valor probatorio.

**X.-** Hasta aquí las cosas es de señalarse que la Sociedad Cooperativa **"PUERTO DE ABRIGO", S.C. de R.L. de C.V.**, se encontraba ocupando una superficie de 168 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y una superficie de 189.50 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, los cuales consisten en:

- 42 metros de zona federal marítimo terrestre, frente de muro de atraque o barrera de contención donde se encuentran atracadas diversas embarcaciones de la pesca rivereña, con logotipos de Hulkin en número alrededor de doce embarcaciones;

**Subdelegación Jurídica**

Inspeccionado: **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ARRIGO S.C.  
DE R.L. DF C.V."** representada por el

Exp. Admto. Num: **PFPA/37.3/2C.27.4/0005-17**

Resolución Número: **006/2018**

No. Cons. SIIP: **11674**

- 20 metros después al sur de esta ocupación existe dos instalaciones estructura, obras que la persona que atiende la diligencia señala que ya existían desde el año dos mil seis cuando inició actividades en el sitio, las cuales ocupan una superficie de aproximadamente 189.50 metros cuadrados, siendo una bodega de bloques y concreto, en acabado color blanco, donde almacenan combustibles con dimensiones de 4 metros de frente por 7 metros de fondo por 2.60 metros de alto, y un edificio alto en color amarillo que funciona como centro de receptor de productos pesqueros que arriban en el frente de muro de atraque las embarcaciones permissionarias, con dimensiones 19 metros de frente por 8.50 metros de fondo por 5.50 metros de altura, dentro del cual existen tres neveras grandes horizontales para la conservación de los productos pesqueros.

Para lo anterior, no se contaba con una concesión o autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, infringiendo de esa manera lo señalado en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**XI.-** En términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, a efecto de fundar y motivar debidamente la presente resolución esta autoridad determina:

**a) EN CUANTO A LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE:**

En el presente caso, los daños se dan en virtud de que la Sociedad Cooperativa Puerto de Abrigo, S.C. de R.L. de C.V. se encontraba ocupando una superficie de 168 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y una superficie de 189.50 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, sin contar para ello con una concesión expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dando como resultado que el erario público deje de percibir la cantidad que se estipula como contraprestación para la ocupación legal de dicha zona, ya que si bien es cierto que las playas y zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, pueden disfrutarse y gozarse por toda persona, también cierto es, que para realizar lo anterior es requisito previo el contar con una concesión en materia de zona federal marítimo terrestre, lo anterior, en el entendido de que la playa, la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, son parte del dominio público de la Federación y por ello son inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica no están sujetos a acción reivindicatoria alguna y no pueden ser objeto de apropiación y sólo pueden ser usados y ocupados, mediante autorización de parte de la autoridad competente, pues en caso contrario se estaría realizando de manera ilegal, tal y como se encontraba realizando la sociedad cooperativa antes mencionada.

**b) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN**

En el presente caso existe intención de parte de la **Sociedad Cooperativa Puerto de Abrigo, S.C. de R.L. de C.V.**, toda vez que al tratarse de una sociedad que tiene como finalidad principal la recepción de productos marino, y al ocupar la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, es obvio de que está enterada de las obligaciones inherentes a la actividad que realiza y por la ocupación de dicha zona.

Calle 57 número 180 por 42 y 44 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán.

UMA: 1400

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN YUCATÁN**

**Subdelegación Jurídica**

Inspeccionado: **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO, S.C. DE R.L. DE C.V.", representada por el**

Exp. Admto. Num: **PFPA/37.3/2C.27.4/0005-17**

Resolución Número: **006/2018**

No. Cons. SIIP: **11674**

**c) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN**

La gravedad de la infracción estriba en que la **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO, S.C. DE R.L. DE C.V.** se encontraba ocupando una superficie de 168 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y una superficie de 189.50 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, las cuales consistían en 42 metros de zona federal marítimo terrestre, frente de muro de atraque o barrera de contención donde se encuentran atracadas diversas embarcaciones de la pesca rivereña, con logotipos de Hulkin en número alrededor de doce embarcaciones, y 20 metros después al sur de esta ocupación existe dos instalaciones estructura, obras que la persona que atiende la diligencia señala que ya existían desde el año dos mil seis cuando inició actividades en el sitio, las cuales ocupan una superficie de aproximadamente 189.50 metros cuadrados, siendo una bodega de bloques y concreto, en acabado color blanco, donde almacenan combustibles con dimensiones de 4 metros de frente por 7 metros de fondo por 2.60 metros de alto, y un edificio alto en color amarillo que funciona como centro de receptor de productos pesqueros que arriban en el frente de muro de atraque las embarcaciones permissionarias, con dimensiones 19 metros de frente por 8.50 metros de fondo por 5.50 metros de altura, dentro del cual existen tres neveras grandes horizontales para la conservación de los productos pesqueros, sin contar para ello con una concesión o autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que ocasiona como se ha mencionado, que el erario público deje de percibir la cantidad que se estipula como contraprestación para la ocupación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; robustece la gravedad de la infracción el hecho de que no se encontraba ocupando la zona federal marítimo terrestre sin la concesión expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, impidiendo que la autoridad de la materia ejerza un dominio sobre un bien público que si bien es cierto puede ser usado por un particular, también lo es que se deben de llevar acciones necesarias para ocuparlo de manera legal, esto es, obtener su concesión para la ocupación de la zona federal.

Robustece la gravedad de la infracción el hecho de que la **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO, S.C. DE R.L. DE C.V.**, no pudo saber de qué manera mitigar los posibles daños que ocasiona por estar ocupando la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, puesto que en ésta se especifican términos y condicionantes que el particular debió de seguir para la adecuada ocupación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, extremo que no aconteció así.

**d) RESPECTO DE LA REINCIDENCIA DE LA INFRACTOR:**

De los archivos de esta Delegación se desprende que la **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO", S.C. DE R.L. DE C.V.**, no tiene procedimiento administrativo anterior en el que haya sido declarada infractora a las Leyes de la materia, por lo que no se le considera reincidente.

**e) EN CUANTO A SUS CONDICIONES ECONÓMICAS**

De las constancias que integran el presente procedimiento administrativo se desprende que la **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO", S.C. DE R.L.**, tiene como actividad principal la extracción, captura, pesca y aprovechamiento comercial en forma colectiva de los diversos recursos naturales que constituyen la flora y fauna; la sociedad inició operaciones en el año dos mil

**Subdelegación Jurídica**

Inspeccionado: **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO, S.C. DE R.L. DE C.V."** representada por el

Exp. Admto. Num: **PFPA/37.3/2C.27.4/0005-17**

Resolución Número: **006/2018**

No. Cons. SIIP: **11674**

seis, cuenta con cinco empleados, la sociedad cuenta con certificados de aportación de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por socio, dando un total de capital social de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ya que la sociedad está integrada por ocho socios, la sociedad tiene las siguientes instalaciones: una bodega de bloques y concreto donde almacenan combustibles y un edificio alto en color amarillo que funciona como centro de receptor de productos pesqueros que arriban en el frente de muro de atraque las embarcaciones permisionarias, dentro del cual existen tres neveras grandes horizontales para la conservación de los productos pesqueros.

En mérito de lo antes expuesto es procedente resolver como desde luego se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Por la infracción al artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que la sociedad cooperativa "**PUERTO DE ABRIGO, S.C. DE R.L. DE C.V.**", se encontraba ocupando una superficie de 168 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y una superficie de 189.50 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, los cuales consisten en: 42 metros de zona federal marítimo terrestre, frente de muro de atraque o barrera de contención donde se encuentran atracadas diversas embarcaciones de la pesca rivereña, con logotipos de Hulkin en número alrededor de doce embarcaciones; y 20 metros después al sur de esta ocupación existe dos instalaciones estructura, obras que la persona que atiende la diligencia señala que ya existían desde el año dos mil seis cuando inició actividades en el sitio, las cuales ocupan una superficie de aproximadamente 189.50 metros cuadrados, siendo una bodega de bloques y concreto, en acabado color blanco, donde almacenan combustibles con dimensiones de 4 metros de frente por 7 metros de fondo por 2.60 metros de alto, y un edificio alto en color amarillo que funciona como centro de receptor de productos pesqueros que arriban en el frente de muro de atraque las embarcaciones permisionarias, con dimensiones 19 metros de frente por 8.50 metros de fondo por 5.50 metros de altura, dentro del cual existen tres neveras grandes horizontales para la conservación de los productos pesqueros, sin contar para ello con una concesión de zona federal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que con apoyo y fundamento en lo señalado en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se impone una sanción consistente en una multa por el equivalente a mil cuatrocientas veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo primero Constitucional, en relación con el Tercer Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, misma Unidad de Medida que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL)

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO", S.C. DE R.L. DE C.V.** a través de su Representante el **C**

, que en términos de los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de aquel en que se hiciera efectiva la notificación de la presente resolución.

Calle 57 número 180 por 42 y 44 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán.

TESTADO POR SER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP,  
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL PARTICULAR

UMA: 1400



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN YUCATÁN**

**Subdelegación Jurídica**

Inspeccionado: **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO, S.C. DE R.L. DE C.V."** representada por el

Exp. Admto. Num: **PFPA/37.3/2C.27.4/0005-17**

Resolución Número: **006/2018**

No. Cons. SIIP: **11674**

**TERCERO:** Transcurrido ventajosamente el plazo concedido en el resolutivo que antecede sin que medie recurso alguno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**CUARTO:** Envíese a la autoridad recaudadora competente copia autógrafa de la presente resolución, a fin de que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva a comunicarla a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. **Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" a los infractores ante las instituciones bancarias, se transcribe el siguiente instructivo, en el cual se explica el proceso de pago:**

**Paso 1:** Ingresara la dirección electrónica:

[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

**Paso 2:** Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingrese su Usuario y contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar el ícono de PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROPFEPA-RECURSOS NATURALES.

**Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

**Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 9:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA

**Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.

**Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.

**Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

**Paso 15:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

**Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

**QUINTO:** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el expediente a que se refiere en el presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle cincuenta y siete número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

**SEXTO:** Con fundamento en lo señalado en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la **SOCIEDAD COOPERATIVA "PUERTO DE ABRIGO", S.C. DE R.L. DE C.V.** a través de su Representante el **JLH/EERP/JRA** copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el predio ubicado en la calle treinta y seis, número ciento setenta y ocho, por trece y quince, de la colonia San Damián, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

Asílo resolvió y firma el **MTRO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán. Conste.

**JLH/EERP/JRA**

Calle 37 número 180 por 42 y 14 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán.

TESTADO POR SER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP,  
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL PARTICULAR

IMA: 1400





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Yucatán**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN  
POR INSTRUCTIVO CON EFECTIVO APERCIBIMIENTO**

INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE: Sociedad Cooperativa "puerto de  
Lerdo s.c. de R.L. de C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/37.3/20.27.4/0005-17

En Mérida, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, siendo las 11 horas con 30 minutos del día 19 del mes de Febrero del año dos mil dieciocho, el C. EDDIE ROSADO SALINAS, notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, tal como lo acredito con mi credencial de notificador número N-07 vigente, expedida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto en el artículo 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en vigor, me constitúi en el predio ubicado en calle 36 # 178  
XID 115

de la colonia San Camilo, de la Localidad de Mérida, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán; cerciorándome por medio de Numerotatura  
exterior visible del Poder y las calles que se trata del domicilio del interesado y/o su representante legal o del designado para esos efectos; y por cuanto el Poder esta Colgado y no hay quien Atienda la Diligencia y considerando que el día 16 del mes de Febrero del año dos mil dieciocho, se dejó citatorio en poder de Ejado en Yucatán visible del Poder para que el interesado y/o su representante legal espere al C. Notificador en el día y hora en que se realiza la presente diligencia, se hace efectivo el apercibimiento hecho en el citatorio aludido, por lo que con fundamento en los artículos 167 BIS, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, se procede a notificar al interesado y/o su representante legal, por instructivo y para todos los efectos legales a que haya lugar, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA de fecha 06 de Febrero de 2018

dictada en el expediente citado al rubro, emitida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, misma que es definitiva en la vía administrativa y contra la cual procede el Recurso de Revisión, que en su caso podrá presentarse ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación; dejándose copia con firma autógrafa de la referida Resolución Administrativa fijada en lugar visible del domicilio anteriormente señalado, misma que consta de 09 (Nove) fojas útiles, así como copia al carbón de la presente cédula. Con lo que se da por concluida la presente diligencia siendo las 11 horas con 35 minutos del día de su inicio, firmando de recibido al calce y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro de la citada Resolución Administrativa, así como su fundamentación legal se tiene por reproducidos en la presente cédula de notificación como si se insertaran a la letra. Conste.

**EL NOTIFICADOR**

**C. EDDIE ROSADO SALINAS**

